



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 196-2018/APCI-OGA

Miraflores, 15 AGO 2018

VISTOS:

La Resolución N° 401-2011/APCI-CIS, emitida por la Comisión de Infracciones y Sanciones, el Memorándum N° 155-2018/APCI-CIS-ST y la Liquidación de Multa N° 1120-2009/APCI-CIS-ST emitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 057-2012/APCI-DE de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función a la política nacional de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el cual contiene las disposiciones que rigen la calificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 401-2011/APCI-CIS de fecha 28 de octubre de 2011 la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) resolvió imponer la sanción de amonestación a la **ONGD INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 6° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: No presentación de la declaración anual del año 2008 y el plan de actividades para el año 2009; así mismo le otorgó el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 057-2012/APCI-DE de fecha 24 de mayo de 2012 se resolvió lo siguiente: "Artículo 1°.- Declarar *INFUNDADO*, en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la ONGD Instituto para el Desarrollo y Bienestar Social contra la Resolución N° 401-2011/APCI-CIS, (...) CONFIRMAR lo resuelto en primera instancia";

Que, mediante Proveído N° 002-2018/APCI-CIS-ST de fecha 16 de julio de 2018 la CIS-ST señala que, no obstante el tiempo transcurrido, la administrada no ha subsanado la infracción materia de sanción, por lo que efectuó la Liquidación de Multa N° 1120-2009/APCI-CIS-ST por el monto de S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil y 00/100 Soles);

Que, en consecuencia, al haberse verificado que la Resolución de Sanción N° 401-2011/APCI-CIS y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 057-2012/APCI-DE, han sido válidamente notificadas a la administrada y no existe ningún documento escrito y/o recurso administrativo pendiente de resolver; se deduce que la Resolución de Sanción N° 401-2011/APCI-CIS ha adquirido la calidad de firme, tal como establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la **ONGD INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**, asciende al monto de **S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil y 00/100 Soles)**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **ONGD INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que efectúe el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con realizar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a la **ONGD INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**, que contra la presente Resolución puede interponer recurso administrativo de reconsideración, el cual es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El plazo para interponer el recurso administrativo es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, debiendo dirigir el recurso administrativo a la misma autoridad que emitió en acto administrativo.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

